

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00264-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes.

Revisado el libelo se advierte que el valor actual del canon de arrendamiento equivale a la suma de \$7'378.100 los que multiplicados por el término pactado en el contrato de 12 meses arroja la suma de \$88'537.200,00 monto que no supera la cuantía de \$131'670.450, por tanto, es competente el juez civil municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del Código General, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.